



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/64/2022
13 de octubre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/64/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asunto específico a tratar:**

ÚNICO.-Presentación, discusión y/o aprobación de la clasificación de información con el carácter de confidencial y la elaboración de la versión pública número 17, correspondiente a la documentación para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 020058422000417.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación el asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058422000417, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*“DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SOLICITO
LO SIGUIENTE:*

1.- Si en sus archivos obra el oficio numero 1640/22 de fecha 31 de mayo de 2022 y anexos, suscrito por la LIC. MAYRA MARCELA LEY MONGE Jefa del Departamento de recursos humanos de la oficialía mayor del Consejo de la Judicatura.

2.- En el caso que exista dicho oficio y anexos, se me expida copia certificada del mismo. (. . .)” (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado. En consiguiente, se giró el oficio 2265/UT/2022 con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia en donde se le turnó la citada solicitud.
- 3) **Primera respuesta efectuada al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, en fecha cuatro de octubre de la presente anualidad se recibió el OM-345/2022 signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual adjuntó el oficio número 3175/22 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en donde da respuesta a la a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“Contestación:

Se anexa copia certificada del oficio 1640/22”

- 4) **Análisis de la respuesta.** Una vez recibida la contestación, la Unidad de Transparencia procedió a revisar el contenido de los documentos, en virtud de que se adjuntaron diecisiete copias certificadas relacionadas con la información requerida. Sin embargo, en el contenido de las copias que se anexan para entrega, se advierte que aparecen los números de las cuentas bancarias de las personas servidoras públicas adscritas a la Institución.

Es bien sabido, que la información relacionada con datos bancarios debe ser considerada como confidencial, en razón de que este tipo de información se relaciona con los de carácter patrimonial. Por tal motivo, la Unidad envió al área competente de generar la información, que es la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, el oficio número 2300/UT/2022 de fecha cinco de octubre de la presente anualidad, con el objeto de sugerirle que se coordinara con el Departamento de Recursos Humanos, para que se emita una versión pública del documento de interés de la persona peticionaria en donde se protejan los datos bancarios de las persona servidoras públicas.

- 5) **Segunda respuesta al requerimiento.** En relación al punto anterior, se recibió el oficio número OM- 353/2022 de fecha siete de octubre de la presente anualidad, al que se adjuntó el oficio

número 3229/22 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en donde se adjunta una copia certificada del oficio 1640/22 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso; al que se adjuntan diecisiete copias certificadas relacionadas la información requerida en la presente solicitud y en donde se manifestó que se han realizado los cambios sugeridos para generar la versión pública de la información que se entregará a la persona peticionaria.

- 6) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman las copias certificadas del documento peticionado en la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 7) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 8) **Análisis de fondo. De acuerdo** De acuerdo con los antecedentes del caso, la materia de estudio se constriñe a confirmar o no la clasificación de información como confidencial del documento denominado "**oficio número 1640/22 de fecha 31 de mayo de 2022 y anexos**", emitida por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado a través del Departamento de Recursos Humanos en relación a la solicitud de información 020058422000417, bajo el sustento de que actualiza la causal de clasificación de información confidencial señalada en el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Teniendo en cuenta que el derecho de acceso a la información pública, tiene por objeto dar a conocer a toda persona interesada, la información derivada de la función gubernamental, misma que se desempeña a través de recursos públicos; así pues, este sujeto obligado debe difundir y poner a disposición de las personas solicitantes de la información, aquella que de acuerdo a sus competencias hayan generado, obtenido, adquirido, transformado y que se encuentre en su posesión, a efecto de que la sociedad en su conjunto, cuente con el mecanismo legal requerido para lograr la transparencia y la rendición de cuentas exigido por una sociedad democrática; lo anterior, en atención a lo dispuesto en el apartado A. fracción I del artículo 6° del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, 4, 6, 7 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igualmente, el apartado A fracción II del artículo 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la protección de la información que se refiere a los datos personales vinculados a la vida privada de las y los gobernados; en congruencia con lo anterior, el numeral 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un régimen de excepciones al derecho de acceso a la información que están estrechamente relacionadas con la obligación a cargo de los sujetos obligados prevista en los artículos 24 fracción VI, 116 y 120 primer párrafo del ordenamiento legal citado en segundo lugar, cuya finalidad es resguardar la información clasificada, supuesto que puede ser porque la información resulta reserva o confidencialidad.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que la información de interés de la persona peticionaria es de carácter público, pero contiene secciones que deben ser clasificadas como confidenciales. Para probar lo anterior, se procederá a realizar una prueba de daño en donde se justifican los motivos y fundamentos por los cuales se niega el acceso parcial a la información de interés de la persona peticionaria.

De esta manera, esta autoridad demostrará de manera fundada y motivada que **los datos bancarios** de las personas servidoras públicas que forman parte del documento solicitado, deben ser resguardados bajo el supuesto de clasificación como confidencialidad. Pues la

divulgación de la información que se protege es la relacionada con datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Hecho lo anterior, se estará en posibilidad de divulgar la versión pública del documento, testando las secciones clasificadas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 100, 104, 105, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9) Análisis específico de la prueba de daño. Como se puede advertir en la respuesta proporcionada, fueron protegidos los datos personales de carácter patrimonial de las personas servidoras públicas que laboran en la institución, identificados de la manera siguiente:

Único: Los números de las cuentas bancarias de las y los servidores públicos adscritos a diversas áreas del Poder Judicial de Baja California.

Al encontrar una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad, se desarrollarán los elementos, que a criterio de este sujeto obligado se componen conforme a la prueba de daño. En apego a demostrar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de salvaguardar el derecho a la vida privada que se propone al caso concreto.

Respecto a la **idoneidad**. Sin duda alguna, en el documento solicitado existen datos que se apartan del interés público, como lo son los números de cuentas bancarios de diversas personas servidoras públicas de esta Institución, pues de divulgarse estos datos se podría poner en riesgo el derecho a la privacidad del personal que labora en la institución

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecen que en los documentos públicos podrá obrar información personal concernientes a una persona identificada o identificable, siempre y cuando está no transgreda a la información que se relaciona con su intimidad.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella.

Para acreditar la **necesidad**. El documento que se entregará a la persona solicitante es una versión pública con la eliminación de la columna que contiene la información relacionada con las cuentas bancarias de las y los servidores públicos, ya que ésta es considerada como dato personal de clasificación como patrimonial. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, esta autoridad genera una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos de carácter personal anteriormente referidos y así se pueda dar a conocer la información pública.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. Que, en el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

En cumplimiento de la obligación de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a personas físicas identificables en la categoría de datos personales patrimoniales y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de las y los titulares para su entrega o divulgación, la información de interés de la persona peticionaria relativa a los datos identificados anteriormente, deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso. De no hacerlo, implicaría revelar información de naturaleza confidencial donde se requiere del consentimiento expreso de sus titulares o representantes.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad**, se enfatiza que la medida adoptada por esta Institución respecto a elaborar una versión pública que permita conocer a la persona solicitante de la información el contenido de la copia certificada del oficio número 1640/22 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós proveniente del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado Baja California y los anexos que se acompañan, es salvaguardando su derecho de acceso a la información pública. Y, por otra parte, el de proteger la información confidencial de las personas servidoras públicas que laboran en esta Institución que son mencionadas en el referido oficio y sus anexos, toda vez que tienen derecho a mantener dicha información en privado.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 fracción V relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial objeto de la solicitud de acceso a la información número 020058422000417 y la versión pública del oficio número 1640/22 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Baja California, en donde se testan los siguientes datos:

Único: Los números de las cuentas bancarias de las y los servidores públicos adscritos a diversas áreas del Poder Judicial de Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria** de Comité de **Transparencia a la persona peticionaria** de la información, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la **Unidad de Transparencia que proceda a notificar** a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para que por su conducto se comunique al Departamento de Recursos Humanos de esta institución, sobre la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de la versión pública autorizada respecto del oficio número 1640/22 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Baja California, en relación con la solicitud de información número 020058422000417.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA **CT/SE/64/2022**, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.